



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000013-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000024-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000025-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego (ahora, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego);

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29763, establece como funciones del SERFOR, entre otros, emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo, el artículo 126 de la citada Ley, dispone que toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre; asimismo, en el reglamento de la Ley se establecen los documentos que acreditan el origen legal;

Que, el artículo 127 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que el SERFOR desarrolla mecanismos transparentes para verificar el origen legal y la cadena de custodia de especies maderables, que incluyan los requerimientos para la supervisión del manejo y el mantenimiento de registros, con el fin de rastrear de manera confiable los especímenes desde la extracción hasta su transporte, procesamiento y exportación;

Que, el literal b) del artículo 171 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el literal b) del artículo 106 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, señalan que el libro de operaciones de centros de transformación primaria y otros es el documento en el que los titulares de los centros de transformación, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos, subproductos y especímenes forestales, registran y actualizan obligatoriamente la información de ingresos y salidas;

Que, bajo ese marco normativo, se emite la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000057-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE que aprueba, entre otros, con efectividad a partir del 31 de marzo del 2021, el Formato actualizado del "Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables" y las instrucciones para el uso y para el registro de información. El mencionado formato actualizado consta de cuatro secciones (ingresos, consumo de trozas, producto terminado y salidas), dos apartados (fuente de origen/procedencia



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

de la madera y retrozado); y dos cuadros resúmenes (saldos y movimiento de trozas, y de saldos y movimientos de producto terminado);

Que, mediante el documento del Vistos, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000013-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de la Dirección de Política y Regulación, en el cual señala que durante la vigencia de los Formatos del Libro de Operaciones advierte la necesidad de revisar y analizar los referidos formatos, efectuado sobre la base de las diversas opiniones, sugerencias y/o comentarios de las Autoridades Regionales Forestales y Fauna Silvestre (ARFFS), del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), de titulares de centros de transformación, y de organismos técnicos involucrados en la actividad forestal, recogidos en los diversos talleres de capacitación y/o actividades de acompañamiento, realizados en los departamentos de Madre de Dios, Loreto y Ucayali; y como resultado, sustenta y propone la aprobación del Formato actualizado del “Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y sub productos forestales maderables”, las instrucciones de uso y registro de información, así como la inclusión del glosario de términos, y se deje sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000057-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE; asimismo, propone un periodo de adecuación, periodo en el que se realizarán actividades de acompañamiento y de capacitación a los titulares de los centros de transformación; y prevé su exigibilidad a partir del 3 julio de 2023;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del documento del Vistos, señala que, en atención al sustento técnico efectuado por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, concluye que resulta legalmente viable expedir la Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga la actualización de las propuestas de Formatos de Libro de Operaciones; y a su vez se deje sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000057-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Formatos actualizados de “Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables”, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución, el cual consta de cuatro secciones (ingresos, consumos, producción y salidas), dos apartados (fuente de origen/ procedencia de la madera, y retrozado); y, tres cuadros resúmenes (saldos y movimientos de trozas, saldos y movimiento de productos transformados, y balance de la transformación primaria).

Artículo 2.- Aprobar las Instrucciones para el Uso, el Glosario de Términos y las Instrucciones para el Registro de Información en el “Libro de operaciones de centros de transformación primaria



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

de productos y subproductos forestales maderables” que, como Anexo 2, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que el formato actualizado del “Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables”, sea exigible a partir del 3 de julio de 2023.

Artículo 4.- Disponer que desde la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta la fecha de la exigibilidad del formato actualizado del “Libro de operaciones de centros de transformación primaria de productos y subproductos forestales maderables” conforme a lo dispuesto por el artículo 3, opera un periodo de adecuación en el que los titulares de centros de transformación primaria deberán:

- Registrar el libro de operaciones ante la autoridad forestal y de fauna silvestre competente.
- Realizar un inventario físico de los productos forestales maderables existente en sus instalaciones, el mismo que deberá ser verificado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre competente.
- Adaptar el software o herramientas informáticas, en caso las tuvieran, a los formatos actualizados del libro de operaciones.
- Adaptar sus actividades de gestión operativa en las áreas de procesamiento, para el registro de la información.
- Recibir orientación y asistencia por parte del SERFOR y de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre competente.

Artículo 5.- Disponer que, en tanto dure el periodo de adecuación previsto en el artículo 4 de la presente Resolución, los titulares de centros de transformación primaria tienen la obligación de acreditar la procedencia legal de sus productos, con la documentación prevista en la legislación vigente, los mismos que se pueden complementar con instrumentos manuales o informáticos que utilicen para el registro de información. El uso de dichos instrumentos contribuye con la trazabilidad de los productos y subproductos forestales maderables.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000057-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así también, se publica la presente Resolución y sus Anexos en la sede digital del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (<https://www.gob.pe/serfor>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO GONZALES ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR